**INFORME DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY No. 225 DE 2022 SENADO – 029 DE 2021 CAMARA**

“Por medio de la cual se declara al trabajador bananero, al campesino platanero y a la producción bananera y platanera y a la cultura gastronómica asociada al plátano y al banano como patrimonio cultural, inmaterial, alimenticio y nutricional de la nación y se dictan otras disposiciones- Ley Manuel Rivas Palacios”

H. Senador

**ALEXANDER LOPEZ MAYA**

Presidente

Senado de la República

H. Representante

**DAVID RACERO**

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

**REF.** Informe de conciliación al Proyecto de Ley No. 225 de 2022 Senado - 029 de 2021 Cámara: “Por medio de la cual se declara al trabajador bananero, al campesino platanero y a la producción bananera y platanera y a la cultura gastronómica asociada al plátano y al banano como patrimonio cultural, inmaterial, alimenticio y nutricional de la nación y se dictan otras disposiciones- Ley Manuel Rivas Palacios”

Respetados Señores Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos hicieran las Mesas Directivas de ambas Cámaras y, de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Constitución Política y 186, 187, 188 de la Ley 5ª de 1992, como integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, de manera atenta, nos permitimos rendir informe de conciliación del proyecto de ley de la referencia.

Para dar cumplimiento a la labor encomendada, procedimos a realizar el estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas plenarias, con el fin de analizar su contenido y encontrar las discrepancias entre los dos textos.

El Proyecto de Ley No. 225 de 2022 Senado - 029 de 2021 Cámara: “Por medio de la cual se declara al trabajador bananero, al campesino platanero y a la producción bananera y platanera y a la cultura gastronómica asociada al plátano y al banano como patrimonio cultural, inmaterial, alimenticio y nutricional de la nación y se dictan otras disposiciones- Ley Manuel Rivas Palacios”, presentó modificaciones a lo largo de su trámite legislativo, razón por la cual, el texto aprobado en la plenaria del Senado de la República difiere del texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesaria su conciliación a fin de que, una vez se surta el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en Ley de la República.

Para facilitar la discusión, y una vez realizado el análisis correspondiente, se decide acoger el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES** | **TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA** | **TEXTO QUE SE ACOGE** |
| **Proyecto de ley No. 225 de 2022 Senado – 029 de 2021 Cámara: “Por medio de la cual se declara al trabajador bananero, al campesino platanero y a la producción bananera y platanera y a la cultura gastronómica asociada al plátano y al banano como patrimonio cultural, inmaterial, alimenticio y nutricional de la nación y se dictan otras disposiciones- Ley Manuel Rivas Palacios”** | **Proyecto de ley No. 225 de 2022 Senado – 029 de 2021 Cámara: “Por medio de la cual se declara al trabajador bananero, al campesino platanero y a la producción bananera y platanera y a la cultura gastronómica asociada al plátano y al banano como patrimonio cultural, inmaterial, alimenticio y nutricional de la nación y se dictan otras disposiciones- Ley Manuel Rivas Palacios”** | Se acoge texto de Senado. |
| **Artículo 1°.** Reconocimiento. Reconózcase los saberes, conocimientos y técnicas comunitarias asociadas a la cultura culinaria del banano y plátano como patrimonio cultural Inmaterial de la nación y autorícese al Ministerio de Cultura el proceso de postulación a la lista representativa de patrimonio cultural e inmaterial y el posterior desarrollo del Plan Especial de Salvaguardia, de acuerdo con el procedimiento vigente estipulado en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 2358 de 2019 y acorde con los principios de participación ciudadana en materia cultural. | **Artículo 1º**. Reconocimiento: Reconózcase los saberes, conocimientos y técnicas comunitarias asociadas a la cultura culinaria del banano y plátano como patrimonio cultural inmaterial de la nación y autorícese al Ministerio de Cultura el proceso de postulación a la lista representativa de patrimonio cultural e inmaterial y el posterior desarrollo del Plan Especial de Salvaguardia, de acuerdo con el procedimiento vigente estipulado en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 2358 de 2019 y acorde con los principios de participación ciudadana en materia cultural. | Se acoge texto de Senado. |
| **Artículo 2°.** Declárese el 5 de diciembre de cada año, como el Día Nacional de la memoria y las luchas del trabajador Bananera y Platanero.  **Parágrafo 1°.** El Ministerio de Cultura en coordinación con el Centro Nacional de Memoria Histórica promoverán acciones que permitan la reconstrucción de la memoria histórica de los hechos de la Masacre de las Bananeras sucedida el 5 de diciembre de 1928 en Ciénaga, Magdalena.  **Parágrafo 2°,** Durante el primer año de vigencia de esta Ley, el Presidente de la República encabezará un acto de reconocimiento de los crímenes cometidos por el Estado colombiano en contra de la clase trabajadora colombiana y de petición de perdón con respecto a 1) la masacre de las bananeras de 1928, la violencia estatal y para-estatal en contra del sindicalismo bananero, tanto en de la zona del Magdalena en la primera mitad del siglo XX como el de Urabá a finales del siglo XX. | **Artículo 2º**. Declárese el 5 de diciembre de cada año, como el día nacional de la memoria y las luchas del trabajador bananero y platanero.  **Parágrafo.** El Ministerio de Cultura en coordinación con el Centro Nacional de Memoria Histórica promoverán acciones que permitan la reconstrucción de la memoria histórica de los hechos de la masacre de las bananeras sucedida el 5 de diciembre de 1928 en Ciénaga, Magdalena. | Se acoge texto de Senado. |
| **Artículo 3°.** El Gobierno nacional a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará de conformidad con sus funciones constitucionales y legales, contribuirá al fomento, promoción, conservación, divulgación y desarrollo de la producción bananera y platanera declarada, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, en la presente ley, a partir de las diferentes actividades desarrolladas a su alrededor y que han hecho tradición en la cultura alimentaria de la nación. | **Artículo 3º.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales, contribuirá al fomento, promoción, conservación, divulgación y desarrollo de la producción bananera y platanera declarada en la presente ley, a partir de las diferentes actividades desarrolladas a su alrededor y que han hecho tradición en la cultura alimentaria de la nación.  **Parágrafo:** De conformidad con sus funciones, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, desarrollará e implementará estrategias para que, de manera coordinada con los trabajadores bananeros y campesinos plataneros se lleven a cabo, capacitaciones y demás actividades afines que, fomenten las buenas prácticas agrícolas para la producción bananera. | Se acoge texto de Senado. |
| **Artículo 4**°. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a partir de la vigencia de la presente ley, diseñarán e implementarán un programa de fomento de formalización laboral y empresarial, con el fin de garantizar y consolidar la generación de empleo y el crecimiento económico y sostenido de los productores de plátano y banano en los departamentos donde se producen estos productos.  **Parágrafo 1**°. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentarán e implementarán dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el programa de fomento de formalización laboral y empresarial los aspectos esenciales de conformidad con sus competencias constitucionales y reglamentarias.  **Parágrafo 2°.** El Gobierno nacional privilegiará políticas con enfoques de género, con el objetivo de reivindicar el compromiso, responsabilidad y entrega de la mujer bananera. | **Artículo 4º**. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a partir de la vigencia de la presente ley, diseñarán e implementarán un programa de fomento de incentivos para la generación de empleo y sostenibilidad empresarial, con el fin de promover el crecimiento económico y sostenido del sector productor de plátano y banano en los departamentos donde se producen estos productos, todo dentro del marco fiscal de mediano plazo.  **Parágrafo.** El Gobierno Nacional privilegiara políticas con enfoque de género, con el objetivo de reivindicar el compromiso, responsabilidad y entrega de la mujer bananera. | Se acoge texto de Senado. |
| **Artículo 5°**. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, será el encargado de propender por la promoción y fortalecimiento de la producción del banano y el plátano, en el marco de la soberanía alimentaria, a partir de las diferentes políticas, programas, proyectos y metas planteadas para el cumplimiento del respectivo Plan Nacional de Desarrollo.  **Parágrafo**. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará e implementará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el programa para el fortalecimiento y promoción del banano y el plátano, y los aspectos esenciales de conformidad con sus competencias constitucionales y reglamentarias. | **Artículo 5º**. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el encargado de propender por la promoción y fortalecimiento de la producción del banano y el plátano, en el marco de la soberanía alimentaria, a partir de las diferentes políticas, programas, proyectos y metas planteadas para el cumplimiento del respectivo Plan Nacional de Desarrollo. | Se acoge texto de Senado. |
| **Artículo 6**°. Procúrese la inclusión del banano y el plátano en los procesos que se adelanten con relación a los programas de alimentación escolar, comedores comunitarios, centro de bienestar del adulto mayor o centros día, entre otros, de acuerdo a la disponibilidad regional y local de este alimento propendiendo por el acceso a oportunidades de mercado a pequeños productores.  El Gobierno nacional deberá priorizar y promover propuestas que contengan el uso del banano y plátano local como alimento básico en los programas nutricionales, respetando los entornos alimentarios locales, que ejecuten las entidades de orden nacional y territorial, respetando siempre el enfoque diferencial en los planes alimentarios de los diferentes programas. | **Artículo 6º**. Procúrese la inclusión del banano y el plátano en los procesos que se adelanten con relación a los programas de alimentación escolar, comedores comunitarios, centro de bienestar del adulto mayor o centros día, entre otros, de acuerdo a la disponibilidad regional y local de este alimento propendiendo por el acceso a oportunidades de mercado a pequeños productores.  El Gobierno Nacional deberá priorizar y promover propuestas que contengan el uso del banano y plátano local como alimento básico en los programas nutricionales respetando los entornos alimentarios locales, que ejecuten las entidades de orden nacional y territorial, respetando siempre el enfoque diferencial en los planes alimentarios de los diferentes programas. | Se acoge texto de Senado. |
| **Artículo 7**°. El Gobierno nacional a través de las diferentes entidades desarrollará y ejecutará programas, proyectos e instrumentos descentralizados encaminados al fortalecimiento de la generación de valor agregado y transformación de musáceas y los subproductos derivados del banano y el plátano, en los municipios y departamentos. | **Artículo 7º.** El Gobierno Nacional a través de las diferentes entidades desarrollará y ejecutará programas, proyectos e instrumentos descentralizados encaminados al fortalecimiento de la generación de valor agregado y transformación de musáceas y los subproductos derivados del banano y plátano, en los municipios y departamentos.  **Parágrafo**: En los diferentes programas, proyectos e instrumentos se incluirán planes que tengan la finalidad de prevenir, mitigar y contener las plagas y enfermedades que ataquen la producción de plátano y banano. | Se acoge texto de Senado. |
| **Artículo Nuevo.** Museo. Autorícese al gobierno nacional por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asignar las partidas presupuestales necesarias para la construcción de un Museo en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, territorio en donde se firmó el Tratado de Neerlandia, con el fin de rescatar la memoria histórica y cultural que representó la Masacre de las Bananeras, exaltar la producción bananera como fuente económica tradicional, e incentivar el turismo de la región. |  |  |
| **Artículo 8°.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación. | **Artículo 8º**. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación. | Se acoge texto de Senado. |

Dadas las anteriores consideraciones,

Dadas las anteriores consideraciones, los suscritos nos permitimos proponer ante las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 225 de 2022 Senado – 029 de 2021 Cámara: “Por medio de la cual se declara al trabajador bananero, al campesino platanero y a la producción bananera y platanera y a la cultura gastronómica asociada al plátano y al banano como patrimonio cultural, inmaterial, alimenticio y nutricional de la nación y se dictan otras disposiciones- Ley Manuel Rivas Palacios”.

De los Honorables Congresistas,

**PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS**

Senador de la República

**DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO**

Representante a la Cámara

**TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY No 225 DE 2022 SENADO - 029 DE 2021 CÁMARA**

“Por medio de la cual se declara al trabajador bananero, al campesino platanero y a la producción bananera y platanera y a la cultura gastronómica asociada al plátano y al banano como patrimonio cultural, inmaterial, alimenticio y nutricional de la Nación y se dictan otras disposiciones- Ley Manuel Rivas Palacios”

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** **Reconocimiento:** Reconózcase los saberes, conocimientos y técnicas comunitarias asociadas a la cultura culinaria del banano y plátano como patrimonio cultural inmaterial de la nación y autorícese al Ministerio de Cultura el proceso de postulación a la lista representativa de patrimonio cultural e inmaterial y el posterior desarrollo del Plan Especial de Salvaguardia, de acuerdo con el procedimiento vigente estipulado en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 2358 de 2019 y acorde con los principios de participación ciudadana en materia cultural.

**Artículo 2º**. Declárese el 5 de diciembre de cada año, como el día nacional de la memoria y las luchas del trabajador bananero y platanero.

**Parágrafo**. El Ministerio de Cultura en coordinación con el Centro Nacional de Memoria Histórica promoverán acciones que permitan la reconstrucción de la memoria histórica de los hechos de la masacre de las bananeras sucedida el 5 de diciembre de 1928 en Ciénaga, Magdalena.

**Artículo 3º**. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales, contribuirá al fomento, promoción, conservación, divulgación y desarrollo de la producción bananera y platanera declarada en la presente ley, a partir de las diferentes actividades desarrolladas a su alrededor y que han hecho tradición en la cultura alimentaria de la nación.

**Parágrafo:** De conformidad con sus funciones, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, desarrollará e implementará estrategias para que, de manera coordinada con los trabajadores bananeros y campesinos plataneros se lleven a cabo, capacitaciones y demás actividades afines que, fomenten las buenas prácticas agrícolas para la producción bananera.

**Artículo 4º**. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a partir de la vigencia de la presente ley, diseñarán e implementarán un programa de fomento de incentivos para la generación de empleo y sostenibilidad empresarial, con el fin de promover el crecimiento económico y sostenido del sector productor de plátano y banano en los departamentos donde se producen estos productos, todo dentro del marco fiscal de mediano plazo.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional privilegiara políticas con enfoque de género, con el objetivo de reivindicar el compromiso, responsabilidad y entrega de la mujer bananera.

**Artículo 5º**. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el encargado de propender por la promoción y fortalecimiento de la producción del banano y el plátano, en el marco de la soberanía alimentaria, a partir de las diferentes políticas, programas, proyectos y metas planteadas para el cumplimiento del respectivo Plan Nacional de Desarrollo.

**Artículo 6º**. Procúrese la inclusión del banano y el plátano en los procesos que se adelanten con relación a los programas de alimentación escolar, comedores comunitarios, centro de bienestar del adulto mayor o centros día, entre otros, de acuerdo a la disponibilidad regional y local de este alimento propendiendo por el acceso a oportunidades de mercado a pequeños productores.

El Gobierno Nacional deberá priorizar y promover propuestas que contengan el uso del banano y plátano local como alimento básico en los programas nutricionales respetando los entornos alimentarios locales, que ejecuten las entidades de orden nacional y territorial, respetando siempre el enfoque diferencial en los planes alimentarios de los diferentes programas.

**Artículo 7º**. El Gobierno Nacional a través de las diferentes entidades desarrollará y ejecutará programas, proyectos e instrumentos descentralizados encaminados al fortalecimiento de la generación de valor agregado y transformación de musáceas y los subproductos derivados del banano y plátano, en los municipios y departamentos.

**Parágrafo**: En los diferentes programas, proyectos e instrumentos se incluirán planes que tengan la finalidad de prevenir, mitigar y contener las plagas y enfermedades que ataquen la producción de plátano y banano. Artículo

**Artículo 8º.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,

**PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS**

Senador de la República

**DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO**

Representante a la Cámara